

tuam. <sup>te</sup> para siempre jamas. Y mandamos al Presidente  
y los de nro. Consejo de la Camara despachen el dho ti-  
tulo en favor de la persona, o personas a quien  
asi perteneciere conforme a lo que esta referido,  
siendo de las calidades q<sup>e</sup> para servirle se requieren  
expresando en el esta m<sup>ra</sup>, y prerrogativa, y lo mis-  
mo hagan con los que adelante succedieren en el  
dho oficio. Y asi mismo mandamos se guarde, y  
cumpla todo lo contenido en esta nuestra Carta  
sin embargo de qualesquier Leyes, y Pragmaticas  
de estos nros. Reinos, q<sup>e</sup> haya en contrario, con  
las quales en quanto a esta toca, dispensamos,  
quedando en su fuerza y vigor para en lo demas.  
Y mando que tome la razon de esta mi Carta  
el dho Juan Cortes de la Cruz dentro de ocho dias  
primeros siguientes, y no la tomando no se pue-  
da usar de ella en manera alguna. Y declaro  
q<sup>e</sup> de esta merced se ha pagado el dno. de la media  
anata, el qual han de pagar de las primeras,  
segundas, terceras, y demas ventos que se cele-  
bren de este oficio perpetuam. <sup>te</sup> para siempre ja-  
mas. Dada en Madrid a quinze de Enero de mil  
seiscientos y treinta y quatro años = Yo el Rey =  
Yo D. Sevastian Antonio de Contreras y Mirante  
Secretario del Rey nuestro Sr. la fice escribir  
su mandado = Reg. da = Eugenio de Marvan = la

